

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que el 18 de los corrientes el pagador del Consorcio Fopep manifestó que el 11 de julio de 2023 la Notaría Primera de Manizales le había comunicado la apertura del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de Carmen Alcira Bernal Ramírez; por lo que había procedido a la inactivación de la medida de embargo de pensión decretada por este Juzgado.

Aporta el auto nro. 1 proferido por la Notaría en cita evidenciándose lo anterior.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticinco (25) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Amigos Profesionales de Caldas “Cooamiga” contra Carmen Alcira Bernal Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00315-00.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el contenido del oficio nro. 2023020380 del 18/07/2023 procedente del Consorcio Fopep.

En virtud al auto nro. 1, fechado del 05 de julio de 2023, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Manizales mediante el que admitió la solicitud presentada por la demandada Carmen Alcira Bernal Ramírez para iniciar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, es menester de esta Célula Judicial dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 545 del CGP.

En consecuencia, se suspende el presente asunto hasta tanto no sea resuelto el proceso de insolvencia iniciado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

De otro lado y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del art. 548 ídem, se advierte que no se encuentra causal alguna que invalide la actuación hasta el 05 de julio de 2023 ya que las actuaciones desplegadas en el presente asunto son anteriores a

la fecha del auto admisorio del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Comuníquese la presente decisión a la Notaría en comento advirtiéndole que deberá informar oportunamente al Despacho sobre la culminación del trámite de insolvencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b628c2e202809a68bebfd32b2f34c32142998ad782f751e066752ad5a0b1da**

Documento generado en 25/07/2023 04:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**